



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 331

( 16 AGO 2019 )

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1141 del 13 de agosto de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. E1-2018-037135 del 21 de diciembre de 2018, la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Gasoducto Regional Zona Bananera”, localizado en jurisdicción de los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, departamento de Magdalena.

Que por medio del Auto No. 015 del 19 de febrero de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto denominado “Gasoducto Regional Zona Bananera”, localizado en jurisdicción de los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, departamento de Magdalena, a cargo de la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, dando apertura al expediente ATV 892.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 892, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada con radicado E1-2018-037135 del 21 de diciembre de 2018, por la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto denominado “Gasoducto Regional Zona Bananera”, localizado en jurisdicción de los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, departamento de Magdalena, emitiendo el Concepto Técnico No. 0171 del 13 de agosto de 2019, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

*Una vez, analizada la información contenida en los documentos técnicos y los anexos, remitidos por la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante el radicado MADS No. E1-2018-037135*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

del 21 de diciembre de 2018 para la evaluación ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies en veda nacional, presentes dentro del Área de Influencia Directa (AID) para el desarrollo de las actividades asociadas al Gasoducto Regional Zona Bananera, se realizan las siguientes consideraciones técnicas sobre la información aportada:

### **3.1 Con relación a la localización del proyecto**

Una vez analizada y evaluada la información técnica remitida por la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante el radicado MADS No. E1-2018-037135 del 21 de diciembre de 2018, se pudo establecer que el solicitante menciona de manera puntual que el proyecto a desarrollar se encuentra localizado entre los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, en el departamento de Magdalena, ocupando una dirección de norte a sur, con una longitud de 50,61 kilómetros.

La Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., precisa que el proyecto en su totalidad está conformado por un polígono de 104,99 hectáreas de área de influencia directa, delimitado por 2662 vértices, con un derecho de vía de máximo 20 metros de ancho, además especifica que la tubería que hará parte estructural del gasoducto ira en su totalidad a lo largo del trazado enterrada a 1,59 y 1,80 metros de profundidad, salvo algunas excepciones en cruces de ríos; información que coincide con lo reportado en los "Anexos" dentro de las subcarpetas "Anexo Cartográfico" y "Anexo 1 Coordenadas AID", y la tabla de coordenadas; en tal sentido la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., presenta de forma clara la ubicación geográfica y política, así como las respectivas áreas de intervención del proyecto.

### **3.2 Con relación a la caracterización biótica**

Con relación a la información de la caracterización biótica, la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., presentó de forma general la información y descripción de los biomas y ecosistemas terrestres definiendo la presencia de tres grandes biomas (Zonobioma Húmedo Tropical, Zonobioma Alternohigrico Tropical, Pedobioma del Zonobioma Húmedo Tropical) conformados por siete (7) biomas distintos, a lo que la sociedad menciona puntualmente que el Zonobioma Alternohigrico Tropical ocupa el 96,67% del área de influencia directa del proyecto.

Así mismo presenta la descripción de las coberturas de la tierra en el área de influencia directa del proyecto donde se identificaron 18 coberturas de la tierra, según la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010), donde de acuerdo a se destaca que las coberturas más abundantes corresponden a los cultivos de plátano y banano con 28,62 ha (27,26 %) seguido por los pastos arbolados con 21,29 ha (20,28%) y el arbustal denso con 12,62 ha (12,02 %).

Con base al análisis anterior y la de la información del radicado MADS No. E1-2018-037135 del 21 de diciembre de 2018 la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., del documento técnico de "Solicitud de levantamiento de vedas para el proyecto gasoducto regional zona bananera" y los respectivos anexos, no presenta información sobre las zonas de vida sobre las que se encuentra ubicado el proyecto

Teniendo en cuenta lo analizado en los párrafos anteriores la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., no presenta de forma completa la información correspondiente con la caracterización biótica en cuanto a lo que respecta con las unidades ecológicas como zonas de vida y la información del censo y resultados para las especies arbóreas y helechos arborescentes vedados a nivel nacional.

### **3.3 Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.**

La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., en lo que respecta a la metodología y resultados obtenidos para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional presentes dentro del área de influencia directa del proyecto, menciona puntualmente que se implementó una metodología combinada entre un Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED) y la metodología aprobada por ANLA en el Permiso de Recolección de Especímenes otorgado a la empresa ERM Colombia Ltda., donde la sociedad fijo como unidad de muestreo 8 forófitos por hectárea de intervención (8 forófitos / 1 ha),

**"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"**

De acuerdo con lo anterior y tomando como insumo la información presentada por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante los resultados presentados dentro del documento técnico de solicitud de levantamiento de vedas para el proyecto gasoducto regional zona bananera, correspondiente al archivo "PROMIGAS 50K Levantamiento Veda 20122018" presenta el "Cuadro 19 Relación de Forófitos y Cuadrantes esperados vs. Forófitos y Cuadrantes evaluados en campo" el que muestra la cantidad de forófitos y los cuadrantes terrestres mínimos a muestrear de acuerdo a la metodología implementada versus los evaluados como resultado del proceso de caracterización, donde menciona 664 forófitos y 479 cuadrantes muestreados dentro del total de coberturas de la tierra sobre las que fueron desarrolladas las actividades de campo.

Además de lo anterior la sociedad presenta como documento anexo de soporte el archivo denominado "Anexo 6 Matriz de Datos Vedas 50K\_3207registros" en el cual después de realizar la respectiva revisión se encuentra el total 654 puntos de muestreo codificados como forófitos y 250 como cuadrantes de muestreo terrestres. Por último y en relación con la verificación de los puntos de muestreo presentados por la sociedad, se realizó la revisión de los archivos presentados dentro del "Anexo cartográfico", donde se encontró el reporte total de 681 puntos de muestreo codificados como forófitos y 434 como cuadrantes de muestreo terrestres. Como resultado de la revisión en conjunto de la información presentada por la sociedad se elaboró la siguiente tabla en la que de forma resumida se despliega la información de cada uno de los archivos documentales revisados, en la que se observan diferencias e inconsistencias significativas entre la totalidad de los puntos de muestreo realizadas para cada una de las coberturas vegetales estudiadas dentro del área de influencia directa del gasoducto regional zona bananera.

**Relación de los puntos y cuadrantes de muestreo presentados por la sociedad**

Cobertura de la tierra	Área (Ha)	Forófitos	Forófitos evaluados presentados			Cuadrantes teóricos	Cuadrantes evaluados presentados		
			P. documento	P. Base de datos	P. GDB		C. documento	C. Base de datos	C. GDB
1.2.1.1. Zonas industriales	0,11	8	0	0	0	4	4	0	4
1.2.2.1. Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	0,96	8	21	21	21	4	4	2	4
2.2.1.3. Plátano y banano	28,62	224	32	32	37	112	110	46	104
2.2.2.3. Cacao	0,45	8	4	4	4	4	6	5	6
2.2.3.2. Palma de aceite	3,13	32	15	15	15	16	17	2	18
2.2.3.4. Mango	2,87	24	8	8	8	12	12	10	12
2.3.1. Pastos limpios	11,16	96	73	73	78	48	48	17	39
2.3.2. Pastos arbolados	21,29	176	160	158	150	88	98	37	94
2.3.3. Pastos enmalezados	6,53	48	54	52	62	24	24	14	15
2.4.1. Mosaico de cultivos	0,91	8	8	8	11	4	14	12	11
2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	4,11	40	42	38	49	16	17	14	7
3.1.4. Bosque de galería y/o ripario	3,95	32	58	58	56	16	18	14	17
3.2.2.1. Arbustal denso	12,62	104	99	98	101	57	58	45	56
3.2.2.2. Arbustal abierto	4,17	40	52	51	51	20	22	11	23
3.2.3.2. Vegetación secundaria baja	3,32	32	38	38	38	16	19	17	16

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

<b>3.3.3. Tierras desnudas y degradadas</b>	<b>0,07</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>5.1.1. Ríos (50 m)</b>	<b>0,37</b>	<b>0</b>							
<b>5.1.3. Canales</b>	<b>0,35</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>
<b>Total</b>	<b>104,99</b>	<b>896</b>	<b>664</b>	<b>654</b>	<b>681</b>	<b>449</b>	<b>479</b>	<b>250</b>	<b>434</b>

Fuente: Modificado del Radicado MADs No. E1-2018-037135 del 21 de diciembre de 2018

Contemplando la relación de los resultados presentados en cada uno de los archivos documentales mencionados anteriormente y mostrados de forma resumida mediante la tabla anterior, se evidencian inconsistencias en los puntos de muestreo presentados por la sociedad, razón por la cual este ministerio no puede realizar una evaluación objetiva y clara de la representatividad del muestreo realizado dentro del área de influencia directa del gasoducto regional zona bananera por la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P.

### **3.4 Con relación a la caracterización de especies vasculares y no vasculares de hábito epífita**

Según lo argumentado por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., en cuanto a la caracterización de la flora vascular y no vascular de hábito epífita presente dentro del área de influencia directa del proyecto, se menciona que este fue realizado mediante parcelas de caracterización aplicando una modificación de la metodología de Gradstein et al. (2003) dentro de las coberturas de la tierra presentes en el área de influencia directa del proyecto.

Para el registro de la diversidad y abundancia de las especies de hábito epífita, el solicitante mencionó que para el grupo de especies vasculares tomo cuatro (4) zonas diferentes, las corresponden a: la zona I (fuste antes de la primera ramificación), la copa inferior (zona II), la copa media (III) y la copa superior (IV), partiendo de la estratificación propuesta por Johansson (1974), mientras que para el grupo de especies no vasculares las mediciones se tomaron por debajo de los 50 cm de altura desde el suelo y de acuerdo con el tamaño del árbol se evaluaron uno, dos o tres sitios más sobre éste.

Respecto al análisis de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional registrados dentro del área de intervención del proyecto, la concesionaria presenta como resultados la composición florística, abundancia y cobertura estimada para las especies de orquídeas, bromelias, líquenes y briofitos. En este sentido y como resultado del muestreo realizado la sociedad reporta para las especies no vasculares de hábito epífita, terrestre y rupícola se estableció por un (...) “(...) total de líquenes, hepáticas y musgos es de 30 familias y 84 especies, de ellas 83 determinadas a especie o género y solo una indeterminada”, además de forma resumida menciona que para el grupo de especies perteneciente a los líquenes indica que (...) “Las 67 especies de líquenes registradas en el AID del Gasoducto Regional Zona Bananera se distribuyen en 17 familias y 30 géneros”; en cuanto a los briofitos menciona que (...) “Se registraron 10 familias de briofitos, una de ellas perteneciente al grupo de las hepáticas; 11 géneros, de ellos nueve de musgos y dos de hepáticas. En total se registraron 13 especies, de ellas 10 de musgos y tres de hepáticas”.

Al realizar la revisión de la información presentada por la sociedad en el documento de solicitud y en la base de datos anexa denominada “Anexo 6 Matriz de Datos Vedas 50K\_3207registros”, se encontró que las especies no vasculares de hábito epífita, terrestre y rupícola suman en total 80 especies, pertenecientes a 41 géneros, agrupados en 28 familias, razón por la cual este ministerio no puede realizar una evaluación objetiva y clara de la diversidad y abundancia total de las especies registradas debido a las inconsistencias en la diversidad de especies no vasculares reportadas del muestreo realizado dentro del área de influencia directa del gasoducto regional zona bananera por la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P.

La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., presenta de forma descriptiva la relación de las especies registradas respecto a las especies de forófitos sobre los que fueron halladas, donde relaciona que las especies de hábito epífita fueron registradas sobre un total de 26 familias forestales y presenta la abundancia por cada grupo de especies en veda sobre ellos. En relación con los análisis de estratificación vertical de las especies de hábito epífita, la sociedad solamente presenta los resultados y respectivos análisis de la estratificación de las especies vasculares mediante el numeral “5.2.5.4 Estratificación vertical de las orquídeas y bromelias” el “Cuadro

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

38. Estratificación vertical de epífitas vasculares registradas en el AID del Gasoducto Regional Zona Bananera” y la “Figura 71. Estratificación vertical de epífitas vasculares registradas en el AID del Gasoducto Regional Zona Bananera”.

En cuanto a las especies no vasculares de hábito epífita aunque la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., menciona puntualmente que (...) “las mediciones se tomaron por debajo de los 50 cm de altura desde el suelo y de acuerdo con el tamaño del árbol se evaluaron uno, dos o tres sitios más sobre éste”, sin embargo, aun cuando dentro de la base de datos presenta los registros de la abundancia y diversidad de especies no vasculares sobre las zonas de vida I, II, III y IV, no presenta dentro del documento de solicitud de levantamiento de veda los resultados y los respectivos análisis de estos resultados.

### 3.5 Con relación a la caracterización de especies vasculares y no vasculares en otros hábitos

Para la caracterización de las especies de flora vascular y no vascular que se desarrollan en los sustratos de crecimiento diferentes al epífita declaradas en veda nacional mediante la Resolución No. 0213 de 1977, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., Indicó que para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares de hábito terrestre, rupícola u otros (...) “por cada hectárea de cobertura se establecieron cuatro (4) cuadrantes de 4 m x 2 m, donde se inventariaron y contabilizaron todos los individuos de bromelias y orquídeas; y la cobertura en cm<sup>2</sup> para musgos, hepáticas y líquenes con la ayuda de un acetato con cuadrícula de 20 cm x 30 cm”, obteniendo como resultado 479 puntos de muestreo (cuadrantes) distribuidos de acuerdo a la metodología mencionada sobre cada una de las coberturas de la tierra registradas dentro del área de influencia directa del proyecto, tal como se observa en el documento de solicitud de levantamiento de veda en el numeral “5.1.4 Selección de los sitios de muestreo y esfuerzo del muestreo” puntualmente en el “Cuadro 19 Relación de Forófitos y Cuadrantes esperados vs. Forófitos y Cuadrantes evaluados en campo”. Al realizar la revisión y respectivo análisis de la información de soporte presentada por la sociedad se observan diferencias e inconsistencias significativas entre la totalidad de los cuadrantes realizados para cada una de las coberturas vegetales estudiadas dentro del área de influencia directa del gasoducto regional zona bananera. A continuación, se presenta de forma resumida la información de cada uno de los archivos documentales revisados.

Relación cuadrante de muestreo teóricos y de los realizados y reportados por la sociedad

Cobertura de la tierra	Área (Ha)	Cuadrantes teóricos	Cuadrantes evaluados presentados		
			C. en el documento	C. en la Base de datos	C. en la GDB
1.2.1.1. Zonas industriales	0,11	4	4	0	4
1.2.2.1. Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	0,96	4	4	2	4
2.2.1.3. Plátano y banano	28,62	112	110	46	104
2.2.2.3. Cacao	0,45	4	6	5	6
2.2.3.2. Palma de aceite	3,13	16	17	2	18
2.2.3.4. Mango	2,87	12	12	10	12
2.3.1. Pastos limpios	11,16	48	48	17	39
2.3.2. Pastos arbolados	21,29	88	98	37	94
2.3.3. Pastos enmalezados	6,53	24	24	14	15
2.4.1. Mosaico de cultivos	0,91	4	14	12	11
2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	4,11	16	17	14	7
3.1.4. Bosque de galería y/o ripario	3,95	16	18	14	17
3.2.2.1. Arbustal denso	12,62	57	58	45	56
3.2.2.2. Arbustal abierto	4,17	20	22	11	23
3.2.3.2. Vegetación secundaria baja	3,32	16	19	17	16
3.3.3. Tierras desnudas y degradadas	0,07	4	4	4	4
5.1.1. Ríos (50 m)	0,37	0	0	0	0
5.1.3. Canales	0,35	4	4	0	4
<b>Total</b>	<b>104,99</b>	<b>449</b>	<b>479</b>	<b>250</b>	<b>434</b>

Fuente: Modificado del Radicado MADS No. E1-2018-037135 del 21 de diciembre de 2018

En relación de los resultados presentados para los puntos de muestreo (cuadrantes) de las especies vasculares y no vasculares de hábitos terrestres, rupícolas y humícolas en cada uno de los archivos documentales mencionados anteriormente y mostrados de forma resumida mediante la tabla anterior, se evidencian inconsistencias en relación a la cantidad de cuadrantes

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*realizados respecto a cada cobertura de la tierra estudiados, razón por la cual este ministerio no puede realizar una evaluación objetiva y clara de la diversidad, abundancia de las especies y representatividad del muestreo realizado dentro del área de influencia directa del gasoducto regional zona bananera, a lo que la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., de forma detallada deberá realizar la revisión y corrección de la información presentada.*

### **3.6 Con relación a las medidas de manejo para las especies en veda nacional**

*La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., en lo relacionado con las medidas de manejo presenta de forma unificada un solo programa para el manejo de las especies en veda nacional registradas dentro del área de influencia directa del Gasoducto regional Zona Bananera.*

*El solicitante de acuerdo con lo presentado en el programa de manejo para especies vasculares propone realizar actividades de rescate y reubicación de los individuos que serán afectados por el desarrollo del proyecto fijándose como metas “Rescatar y trasladar el 80% de los individuos de plantas epifitas vasculares (bromelias y orquídeas) consideradas raras, poco frecuentes o de distribución exclusiva. Así mismo el 30% de individuos de las especies consideradas muy comunes, tales como Tillandsia flexuosa, que se encuentran en los sitios que serán intervenidos de forma directa por las obras” y “Controlar el 100% de los individuos de Oeceoclades maculata orquídea considerada invasora en ecosistemas secos y bosque húmedos en el Caribe”*

*En cuanto a las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., únicamente menciona que los individuos vasculares rescatados del área de intervención del proyecto serán mantenidos temporalmente en canastillas de plástico, sin determinar la periodicidad de los monitoreos, como tampoco las actividades de seguimiento y mantenimiento de los individuos rescatados y posteriormente reubicados. Por tanto, la sociedad deberá especificar cuál es el tiempo máximo que durarán los ejemplares rescatados de bromelias y orquídeas previo a su reubicación, así mismo si el tiempo llegase a ser prolongado cuáles serán las acciones implementadas para evitar la mortalidad del material rescatado, incluyendo alternativas como la construcción de un sitio de acopio temporal. También deberá presentar la temporalidad, la intensidad y las medidas de mantenimiento para los seguimientos y monitoreos de los individuos reubicados.*

*Con relación a los indicadores de seguimiento y monitoreo la sociedad propone (...) “Rescatar y trasladar el 80% de los individuos de bromelias y orquídeas, consideradas raras, poco frecuentes o de distribución exclusiva, que se encuentran en los sitios que serán intervenidos de forma directa por las obras”, (...) “Rescatar el 30% de individuos de las especies consideradas muy comunes, como Tillandsia flexuosa, que se encuentran en los sitios que serán intervenidos de forma directa por las obras” presentando una única fórmula matemática correspondiente a “No. De plántulas programadas / No. De plántulas rescatadas x 100”, no obstante, no relaciona indicadores para medir y monitorear los índices de mortalidad, florecencia, aparición de nuevos individuos (renuevos), entre otros. Por lo que la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá presentar la descripción y fórmula matemática para cada uno de los indicadores que evalúen los parámetros anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que los mismos deberán ser aplicados por separado para cada una de las especies objeto de rescate y reubicación.*

*La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., propone como medida de manejo por la afectación de los grupos no vasculares que (...) “efectuará el enriquecimiento vegetativo sobre cinco (5) hectáreas en proximidades de los sitios de intervención directa” y además plantea (...) “implementar los denominados núcleos de vegetación (proceso de nucleación) en áreas abiertas (en coberturas de Pastos enmalezados o Pastos limpios) adyacentes a zonas de*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*Vegetación secundaria o bosques del Área de Influencia Directa del proyecto” dentro de una (1) hectárea, sumando 6 ha en total, donde para la última (núcleos de vegetación) presenta dos propuestas distintas, además incluye las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las medidas propuestas. Para la propuesta de enriquecimiento vegetal de las cinco (5) hectáreas no relacionan la información de las actividades de mantenimiento, de seguimiento y monitoreo.*

*Es importante aclararle a la sociedad que las medidas de manejo podrán estar armonizadas con las compensaciones que se lleguen a adelantar en marco general del proyecto, sin embargo se deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible unificar o fusionar las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en veda nacional, con las compensaciones realizadas en marco de las obligaciones del licenciamiento ambiental del proyecto, o de otros actos administrativos diferentes, razón por la que las áreas que se lleguen a seleccionar para el desarrollo de las medidas de manejo deberán estar delimitadas y georreferenciadas de forma independiente para su respectivo reporte y posterior seguimiento.*

*De forma general en lo que respecta a las medidas de manejo para las especies vasculares y no vasculares vedadas, la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá presentar por separado las medidas a desarrollar para las acciones de rescate y traslado para bromelias y orquídeas, y la de las medidas de enriquecimiento y la implementación de núcleos de vegetalización, así mismo, es importante indicar que la sociedad es quien en desarrollo de la medida propuesta elige que acción desarrollar dependiendo las condiciones y características específicas del área seleccionada para ejecutar las actividades del plan de manejo propuesto.*

*En cuanto a lo que respecta a las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo propuestas la sociedad deberá presentar para cada una de las medidas propuestas, cuáles serán las actividades que desarrollará para el mantenimiento de los ejemplares vasculares reubicados, así como la periodicidad e intensidad de las actividades seguimiento y monitoreo de las medias implementados como mecanismo del establecimiento de los individuos reubicados.*

*Por último, respecto a los indicadores de seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas en las medidas de manejo para las especies vedadas vasculares y no vasculares, la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá ajustar los índices de seguimiento y monitoreo de forma tal que permitan para cada una de las medidas de manejo propuestas para las especies vasculares y no vasculares, brindar la información necesaria para estimar a través del tiempo la eficacia de las medidas implementadas, tanto de rescate y reubicación como de recolonización de especies no vasculares dentro de los núcleo de revegetalización, mediante la implementación de índices de rescate, de sobrevivencia, mortalidad, estados fitosanitarios, de registro de nuevos individuos y rebrotes, registro y colonización de nuevas especies, entre otros.*

### **3.7 Con relación a los soportes cartográficos**

*Respecto de los soportes cartográficos remitidos por la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante el radicado MADS No. E1-2018-037135 del 21 de diciembre de 2018, en el que presenta como anexo la carpeta “Anexo Cartográfico”, que contiene la subcarpeta “Geodatabase” y “Mapa1. Localización”, “Mapa2. Coberturas de la tierra”, “Mapa3. Puntos de muestreo”, con la información correspondiente a los puntos de muestreo de forófitos y otros sustratos terrestres y rupícolas. Complementariamente se remiten las bases de datos en formato Excel de dichos puntos de muestreo, y resultados de las diferentes especies vasculares y no vasculares, incluyendo las coordenadas en Este y Norte de los puntos muestreados.*

*Al realizar las revisiones pertinentes en conjunto de la información mencionada, no se encontró cartografía correspondiente a las zonas de vida y biomas presentes dentro del área de influencia directa del Gasoducto Regional Zona Bananera. Complementariamente como ya se mencionó con anterioridad, se encontraron inconsistencias entre la cantidad de puntos y cuadrantes de muestreo realizados sobre cada una de las coberturas de la tierra registradas dentro del área de influencia directa del proyecto y reportados en el documento, base de datos y respectiva GDB. Por lo que la sociedad deberá realizar la revisión y corrección de las inconsistencias, así como generar los respectivos archivos cartográficos de las zonas de vida y biomas presente dentro del área de influencia directa del Gasoducto Regional Zona Bananera.*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

(...)

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez revisado, analizado y evaluado el documento técnico presentado, técnicamente considera que la información presentada en la solicitud de levantamiento de veda para las especies que se verán afectadas por el proyecto denominado *“Gasoducto Regional Zona Bananera”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, departamento de Magdalena, **no es suficiente**, para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda; por lo tanto, para dar continuidad al trámite la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, deberá entregar en un término no mayor a noventa (90) días calendario, un documento técnico de información adicional y complementaria, en formato (Word), teniendo en cuenta los aspectos que se establecerán expresamente en la parte dispositiva de este acto administrativo.

### **Fundamentos Constitucionales y Legales**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"*

## **DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL**

Que en cumplimiento del Auto No. 015 del 19 de febrero de 2019, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 892, según consta en el Concepto Técnico No. 0171 del 13 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información presentada mediante radicado No. E1-2018-037135 del 21 de diciembre de 2018, por la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto denominado "Gasoducto Regional Zona Bananera", localizado en jurisdicción de los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, departamento de Magdalena.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

*"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".*

*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que toda persona tiene derecho a presentar peticiones a la administración y a obtener de ésta pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, por lo tanto el levantamiento de veda solicitado por la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, se enmarca en lo aquí establecido.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Ahora bien, frente a las peticiones incompletas el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, dispone:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, luego de un análisis técnico ésta Dirección concluye que se debe requerir información técnica adicional a la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, razón por la cual partiendo de las reglas de la experiencia se establece que la misma, solo se puede recopilar en un término no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo sobre la solicitud de levantamiento de veda.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

En este orden de ideas, dado que los actos administrativos y en este caso específico el trámite de levantamiento de veda cuentan con el impulso por parte del solicitante, se debe entender que los términos de evaluación del levantamiento de veda solicitado, se encuentran suspendidos por parte de la Administración por el término aquí señalado, para que interesado en dicho trámite allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme lo establece el artículo 17 de la norma en cita, una vez vencido el plazo para presentar la información requerida a la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. sin que esta sea aportada, se entenderá que no le asiste interés al peticionario para continuar con el trámite, por lo tanto este Despacho deberá proceder a decretar el desistimiento tácito y

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

archivo del expediente ATV-00892.

Que esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0171 del 13 de agosto de 2019, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas procederá a requerir una información adicional, la cual se determinará con claridad de manera expresa en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1141 del 13 de agosto de 2019, se encargó al funcionario Ruben Dario Guerrero Useda en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.** – La sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto denominado *“Gasoducto Regional Zona Bananera”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, departamento de Magdalena, deberá presentar a este Ministerio, en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico y anexos, ajustado a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del Concepto técnico 0171 del 13 de agosto de 2019, que incluya la siguiente información adicional:

1. En relación con las áreas de caracterización de las especies en veda nacional de la resolución 0213 de 1977 del INDERENA, para el área de intervención del proyecto *“Gasoducto Regional Zona Bananera”* es necesario que la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., allegue a la dirección de bosques la siguiente información:
  - a. Los resultados de la caracterización de las especies en veda nacional registradas dentro del área de influencia directa del proyecto por separado para cada una de las unidades paisajísticas en función de las coberturas de la tierra, de acuerdo con los biomas presentes a lo largo del trazado del *“Gasoducto Regional Zona Bananera”*.
  - b. Los resultados de la caracterización de las especies en veda nacional registradas dentro del área de influencia directa del proyecto con los respectivos cálculos de diversidad, abundancia y representatividad del muestreo por separado para cada una de las coberturas de la tierra a lo largo del trazado del *“Gasoducto Regional Zona Bananera”*.
  - c. Los resultados y respectivos análisis de los índices de diversidad alfa y beta de las especies en veda nacional respecto a los tipos de cobertura de la tierra por separado para cada una de las coberturas de la tierra a lo largo del trazado del *“Gasoducto Regional Zona Bananera”*.
  - d. Los soportes cartográficos y Shape debidamente ajustados, en los que se incluyan además de la ubicación general del proyecto, tipos de coberturas de la tierra, puntos de ubicación de los muestreos, las zonas de vida y los biomas presentes dentro del trazado del *“Gasoducto Regional Zona Bananera”*.
  - e. Los resultados del inventario forestal del área de influencia directa del proyecto, en formato modificable (archivo Excel), la cual debe contener el registro de los datos por individuo inventariado con información de nombre común, nombre científico, unidad de cobertura de la tierra donde se localiza, número de árbol, coordenadas de localización en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, diámetros a la altura del pecho –DAP- en centímetros y alturas totales en metros. Esta información debe ir acompañada del correspondiente archivo en formato Shape de los individuos arbóreos.
  - f. Los resultados y análisis respectivos para flora vascular de los grupos taxonómicos de bromelias y orquídeas y no vascular de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas, anthocerotales y líquenes, en veda nacional en sus diversos hábitos de crecimiento, de la composición, abundancia y diversidad, riqueza, estratificación vertical, preferencia de forófitos, así como la relación de los puntos y cuadrantes de muestreo (coordenadas e identificador de forófito) realizados dentro de cada una de las coberturas de la tierra.
  - g. Los cálculos y respectivos soportes de la representatividad de los muestreos de caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional por separado y

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

para cada una de las diversas unidades de cobertura de la tierra presentes dentro del área de influencia directa del proyecto, así como para sus diversos hábitos de crecimiento, de acuerdo con los postulados de las metodologías que fueron seleccionados para los muestreos de este tipo de vegetación por sustrato de desarrollo, los cuales deben incluir: Las bases de datos, matrices, cálculos y análisis que soporten la representatividad del muestreo de acuerdo con las metodologías seleccionadas, lo anterior, según la definición del tamaño en hectáreas de las áreas de intervención del proyecto y a las unidades de cobertura de la tierra que la componen. Dicha información deberá contener como mínimo la implementación, cálculo y análisis respectivos de por lo menos tres (3) indicadores diferentes de acuerdo a lo mencionado por Villareal et al. 2004, con el propósito de validar indudablemente la efectividad del muestreo realizado dentro del área de intervención del proyecto.

- h. Presentar por separado las medidas de manejo propuestas para las especies vasculares en veda correspondientes al rescate y reubicación, y las medidas de manejo propuestas para las especies no vasculares en veda correspondientes al enriquecimiento florístico y los núcleos de revegetalización.
  - i. Presentar de acuerdo con las consideraciones técnicas previas, para las medidas de manejo de las especies vasculares en veda, los indicadores de seguimiento y monitoreo en desarrollo de las medidas de rescate y reubicación en los que se evalué el estado fitosanitario, el registro de nuevos individuos y rebrotes, y la colonización de nuevas especies, entre otros, para cada especie de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.
  - j. Presentar las medidas de mantenimiento, seguimiento y monitoreo que permitan de forma adecuada evaluar las medidas de rehabilitación y de los núcleos de revegetalización a través de metodologías e indicadores diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las diferentes especies no vasculares de los grupos taxonómicos de los Briofitos y Líquenes objeto de levantamiento de veda, sobre los árboles existentes y los plantados dentro del área donde se desarrollaran las respectivas medidas de manejo de las especies no vasculares.
  - k. Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo de manera independiente para cada medida de manejo implementada, en los que se evalué la sobrevivencia, mortalidad, estados fitosanitarios, de registro de nuevos agregados poblacionales y nuevas especies, entre otros, los cuales se encargan de brindar la información necesaria para estimar a través del tiempo la eficacia de las medidas implementadas.
2. Presentar un nuevo documento soporte que consolide la información de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional con los ajustes respectivos de las zonas de vida, biomas y sus respectivas coberturas, intensidad de muestreo ajustada, integrando así mismo las medidas de manejo ajustadas, con el fin de adelantar la evaluación integral de la solicitud.

**ARTÍCULO 2.-** Los términos previstos para el trámite de levantamiento de veda, iniciado mediante el Auto No. 015 del 19 de febrero de 2019, se suspenden a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, hasta tanto la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

con NIT. 890.105.526-3, presente en el plazo aquí establecido la información requerida mediante el presente acto administrativo, remitiéndola al expediente ATV -0892, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** Se requiere por una sola vez a la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, para que en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, complete la información necesaria para que esta autoridad pueda tomar una decisión de fondo.

**ARTÍCULO 4. –** Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, satisfaga el requerimiento realizado en el presente Auto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entenderá desistida la solicitud, y procederá mediante acto administrativo motivado a decretar el desistimiento tácito de la solicitud y el archivo del expediente ATV 0892 que contiene la documentación relacionada con la solicitud de levantamiento de veda, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR** por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

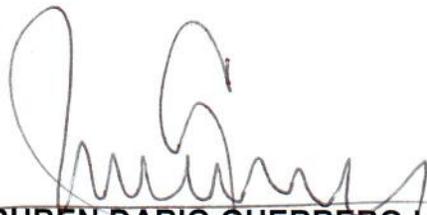
**ARTÍCULO 6. – COMUNICAR** por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 7. – PUBLICAR**, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 8. –** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 16 AGO 2019



**RUBÉN DARIO GUERRERO USEDA**  
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano/ Revisora Jurídica-DBBSES-MADS-
Revisó:	Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Concepto Técnico No.:	0171 del 13 de agosto de 2019
Expediente:	ATV 0892
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	"Gasoducto Regional Zona Bananera", localizado en jurisdicción de los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, departamento de Magdalena
Solicitante:	PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT. 890.105.526-3